

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**



TARIFA REDUCIDA  
Cuenta N° 3133  
Franqueo a Pagar  
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*  
Vicegobernador:  
Ministro de Gobierno: *Dr. Alberto del Valle Toro*  
Ministro de Economía: *Sr. León Enrique Gelbard*  
Ministro de Bienestar Social: *Dr. Rodolfo Morán*

BOLETIN OFICIAL  
Año LII

Viernes, 4 de Octubre de 1974

N° 80

BOLETIN JUDICIAL  
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1250047

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687  
Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edic.: 700 ejemp. de 38 pág.

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY N° 2770 — (Dcto. N° 2925) —

CENTRO CIVICO DE LA COLONIA DE ACHALCO — DPTO. EL ALTO — NUEVA DENOMINACION

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1° — A partir de la promulgación de la presente Ley, el Centro Cívico de la Colonia de Achalco — Departamento El Alto, se denominará CENTRO CIVICO SENADOR CARLOS ALBERTO MARCONO DE LA COLONIA DE ACHALCO — Departamento El Alto.

Art. 2° — El Poder Ejecutivo de la Provincia, adoptará las providencias necesarias para concretar la creación de un

monolito con placa recordatoria en el Centro Cívico de la Colonia de Achalco, que perpetúe la memoria del prestigioso Legislador desaparecido.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
P r e s i d e n t e  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
S e c r e t a r i o  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
S e c r e t a r i o  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
29 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2925

*El Presidente Provisorio del Senado  
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

**D E C R E T A :**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Pro-  
cumplimiento del presente Proyecto de  
Ley, se tomarán de Gastos y Recursos del  
el Registro Oficial.

S A A D I  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2771 — (Dcto. N° 2926) —

DONACION DE TERRENO AL  
SINDICATO DE OBREROS Y  
EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y  
LA MINORIDAD

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sanciona con  
Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecuti-  
vo de la Provincia, para que proceda por  
el Organismo que corresponda, a la do-  
nación de un terreno de patrimonio pro-  
vincial, al Sindicato de Obreros y Em-  
pleados de la Educación y la Minoridad,  
Seccional Catamarca — Personería Gre-  
mial N° 314.

Art. 2° — El terreno de referencia re-  
gistra los siguientes datos catastrales:

**Propietario:** Estado Provincial

**Ubicación:** Manzana 203 — Lote 4 —  
Padrón N° 5.024.

**Linderos:** Norte: Ramón González;  
Sur: Viviendas Económicas; Oeste: Obis-  
pado de Catamarca; Este: Calle Tucu-  
mán.

Art. 3° — El inmueble a que se refiere  
el Artículo 1° será destinado a la cons-  
trucción de la Sede propia del Sindicato  
de Obreros y Empleados de la Educa-  
ción y la Minoridad, Seccional Cata-  
marca.

Art. 4° — El Sindicato de referencia,  
queda obligado a iniciar los trabajos de  
construcción dentro de los tres (3) años  
a contar desde la fecha de promulgación  
de la presente Ley.

Art. 5° — Los gastos que demande el  
plimiento del presente Proyecto de Ley,  
se tomarán de Gastos y Recursos del  
Presupuesto del año 1974.

Art. 5° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES  
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVIN-  
CIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTI-  
TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE  
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUA-  
TRO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
P r e s i d e n t e  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
S e c r e t a r i o  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
S e c r e t a r i o  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
29 de Agosto de 1974.